

NUE ACUM. 75 al 77, 83, 85, 87, 88, 90 y 91-A-2014 (AA)

Quintanilla Calero contra Instituto Salvadoreño Del Seguro Social

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del nueve de diciembre de dos mil catorce.

El 18 de junio de 2014, el **Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)** se comprometió a entregar al ciudadano **Marco Tulio Quintanilla Calero**, la información solicitada consistente en folios de los expedientes de licitaciones públicas de referencias LP-009-2011-Q, LP-Q-028/2013, LP-Q-030-2011-P-2012, Q-011-2013, LP-Q010/2011, LP-M-020/2010-P/2011, LP-M-002/2011, LP-G-013/2013, LP-G-030-2011, Q-015-2012, LP-Q-016-2013, LP-Q004/2013, LP-Q-045/2011-P/2012 y Q-019-2011; en un plazo de 45 días corridos posteriores a la fecha de celebración de la referida audiencia.

En cumplimiento del anterior acuerdo, el 26 de noviembre del corriente año, el **ISSS** por medio de su Oficial de Información, presentó escrito por medio del cual informó que entregó y notificó al ciudadano, la información solicitada; adjuntando acta de entrega de información, como respaldo que acredita tal hecho.

En consecuencia dado que, de conformidad con el Art. 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública ha desaparecido la causal que dio origen al recurso de apelación interpuesto y por ende se ha extinguido el objeto de impugnación ventilado en este procedimiento; es procedente decretar el sobreseimiento de la presente causa.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 6 y 18 de la Constitución; 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública; y, 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Instituto **resuelve:**

a) **Admítase** el informe antes mencionado, junto con su documentación anexa, para que sean agregados al presente expediente.

b) **Sobreséese** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **Marco Tulio Quintanilla Calero**.

c) **Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

d) **Archívese** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

ILEGIBLE ----- J. CAMPOS ----- CH SEGOVIA ----- ILEGIBLE -----

 PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO
 SUSCRIBEN "RUBRICADAS"

**PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
 SUSCRIBEN**

RM/CG